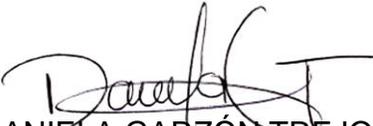


INFORME DE SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY OMAIRA LOPEZ DE HADDAD, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00059-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS CC No.16.472.222
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY
OMAIRA LOPEZ DE HADDAD CC No. 29.047.699 (Q.E.P.D.)

AUTO No. 1761
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el término del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 546 del 13 de febrero de 2024, por lo que se procederá a efectuar designación de curador Ad Litem, para que represente a los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY OMAIRA LOPEZ DE HADDAD (Q.E.P.D.), en las presentes diligencias.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

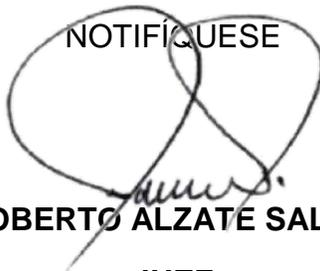
RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR Curador Ad-Lítem, para que represente en este proceso a los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY OMAIRA LOPEZ DE HADDAD (Q.E.P.D.), designación que recae en el profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar

en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

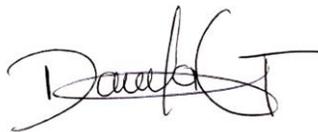
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 070
De Fecha: 26 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la apoderada actora para resolver. Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00202-00

DEMANDANTE: FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ CC 4.653.269 y LURY MARYORY CAICEDO OROZCO C.C. 34.770.998

DEMANDADA: JUAN CARLOS ARIAS CADAVID C.C. 91.176.498; ALEJANDRO AGUDELO AYERBE C.C. 16653121; JORGE ALONSO CORREA ARIAS C.C. 70082235; PETRONIO VINICIO PEREZ; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. 14889167; JESSICA TATIANA CANON ROMERO C.C. 113067389 E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA C.C. 67030093

AUTO N° 1813

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta la guía de Servientrega dirigida al demandado JUAN CARLOS ARIAS CADAVID C.C. 91.176.498, con constancia de entrega positiva a la dirección informada en la demanda, pero sin la comunicación remitida con su respectivo cotejo por la empresa de servicio postal autorizado, tal como lo indica el inciso cuarto del numeral tercero del Art. 291 del C.G.P. En tal virtud, procede el despacho a requerir al interesado para que allegue los documentos pertinentes.

Por otra parte allega el demandante el número de identificación de los demandados ALEJANDRO AGUDELO AYERBE C.C. 16653121; JORGE ALONSO CORREA ARIAS C.C. 70082235; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. 14889167; JESSICA TATIANA CANON ROMERO C.C. 113067389 E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA C.C. 67030093, obtenida de la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde además informan que no tiene información del número de identificación del señor PETRONIO VINICIO PEREZ, por lo tanto procederá el despacho a emplazar a los demandados mencionados incluyendo al señor PETRONIO VINICIO PEREZ ya que la parte actora manifiesta desconocer donde puedan ser notificados.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la comunicación enviada a JUAN CARLOS ARIAS CADAVID C.C. 91.176.498, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, conforme a las razones expuestas. Una vez allegue lo requerida, proceda a remitir la notificación de que trata el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil allegada por el extremo activo.

TERCERO: EMPLAZAR a ALEJANDRO AGUDELO AYERBE C.C. 16653121; JORGE ALONSO CORREA ARIAS C.C. 70082235; PETRONIO VINICIO PEREZ; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. 14889167; JESSICA TATIANA CANON ROMERO C.C. 113067389 E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA C.C. 67030093, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para

que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 1060, proferido por esta instancia judicial el día 18 de MARZO de 2024, en el proceso VERBAL, que adelanta en su contra: FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ CC 4.653.269 y LURY MARYORY CAICEDO OROZCO C.C. 34.770.998, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: Incluir la información de ALEJANDRO AGUDELO AYERBE C.C. 16653121; JORGE ALONSO CORREA ARIAS C.C. 70082235; PETRONIO VINICIO PEREZ; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. 14889167; JESSICA TATIANA CANON ROMERO C.C. 113067389 E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA C.C. 67030093, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE

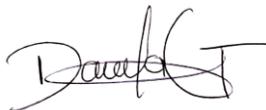


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 070 de hoy notifico el auto anterior.

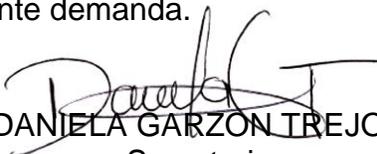
CALI, 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024.

Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00385-00
DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098

AUTO No. 1.806

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 1.555 del 12 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

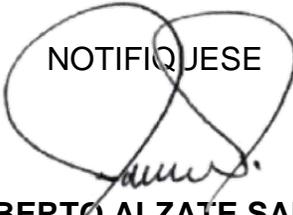
La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 070 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 26 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 25 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término establecido por el despacho. Sírvase proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00416-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"
NIT:900.468.353-9
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO C.C. 6.106.172

AUTO No.1.807
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" NIT:900.468.353-9, contra JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO C.C. 6.106.172, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 1386
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré 1386, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 28 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

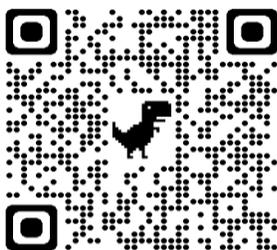
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.279.081 y Tarjeta Profesional No.108.896 del C.S. de la J., como apoderado y representante legal de la parte actora conforme se estipula en el certificado de existencia y representación.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

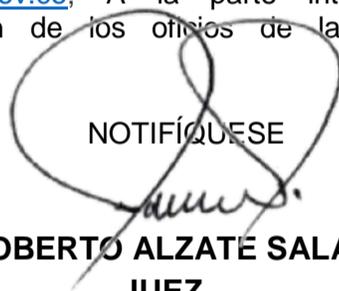


- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240041600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 070 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240042400. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00424-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: LIZETH JIMENEZ MENESES C.C. 31.306.441

AUTO No.1763

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, contra de **LIZETH JIMENEZ MENESES C.C. 31.306.441**, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS M/C (\$68'647.307), por concepto de capital insoluto del pagaré N°. 7450094284.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 29 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$497.465), por concepto de capital insoluto del pagaré N°. 7450094285.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 29 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL CERO SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$509.073), por concepto de capital insoluto del pagaré N°. 7450094286.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 29 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

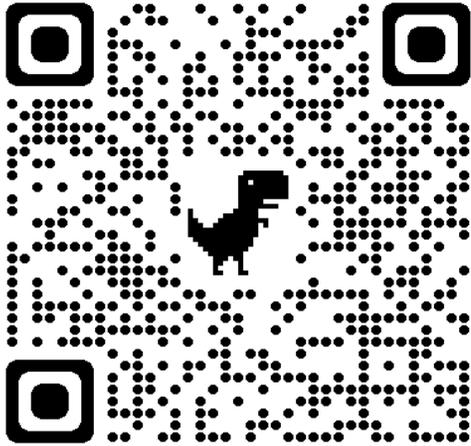
SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240042400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

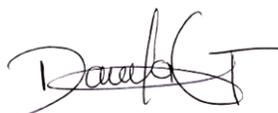


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

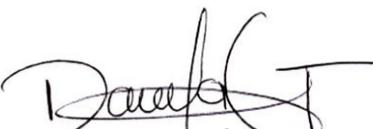
En ESTADO No. 070 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240042600. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00426-00

DEMANDANTE: EQUIPOS DE INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S. NIT 901604784

DEMANDADO: JULIAN APONTE ESTUDIO ARQUITECTOS SAS NIT 9010632954

AUTO No 1764

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por EQUIPOS DE INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S. NIT 901604784, a través de su representante legal, en contra de JULIAN APONTE ESTUDIO ARQUITECTOS SAS NIT 9010632954, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo.

2º. Aclare el procedimiento toda vez que no se trata de un proceso de menor cuantía, tal y como lo menciona en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que subsane la demanda, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo será rechazado.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

Estados electrónicos, a través de Código QR:



Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240042600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

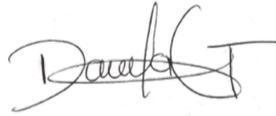
NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CALI-VALLE

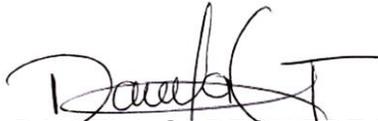
En ESTADO No. 070 de hoy notifico el presente
auto. CALI, 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240042900. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00429-00
DEMANDANTE: EQUIPOS PAR INGENIERIA CIVIL S.A.S. NIT. 890.934.211-5
DEMANDADO: LACIDES CIFUENTES BARONA C.C. 16.268.799

AUTO No.1765

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA ZAPATA ZAPATA, identificada con la C.C. 1.017.249.994 y T.P. No. 355.049, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EQUIPOS PAR INGENIERIA CIVIL S.A.S. NIT. 890.934.211-5**, contra de **LACIDES CIFUENTES BARONA C.C. 16.268.799**, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/C (\$28'694.118), por concepto de capital insoluto del pagaré S/N

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 04 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

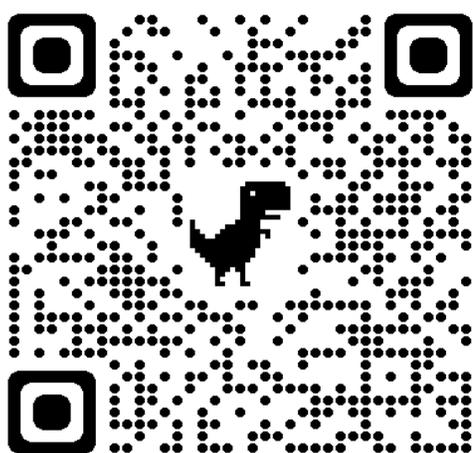
SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ZAPATA ZAPATA, identificada con la C.C. 1.017.249.994 y T.P. No. 355.049 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240042900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

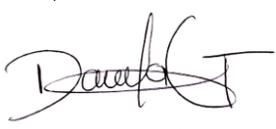
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 070 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240043200. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00432-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 TEKA P.H.
NIT. 900.878.914-1
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CASTILLO LEITON C.C. 1.143.952.751
EDISON SINISTERRA GRUESO C.C. 1.059.445.286

AUTO No.1767

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, identificada con la C.C. 66.899.309 y T.P. No. 137.196¹ del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>, apoderada del demandante y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 TEKA P.H. NIT. 900.878.914-1**, contra de **MARIA FERNANDA CASTILLO LEITON C.C. 1.143.952.751 y EDISON SINISTERRA GRUESO C.C. 1.059.445.286**, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$262.000).

1.1. Intereses de mora causados en el mes de junio de 2022, serán cobrados a partir del 1º de julio de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

2. Como capital cuota de administración del 01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$262.000).

2.1. Intereses de mora causados en el mes de julio de 2022, serán Cobrados a partir del 1º de agosto de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

3. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$262.000).

3.1. Intereses de mora causados en el mes de agosto de 2022, serán Cobrados a partir del 1º de septiembre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

4. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$262.000).

4.1. Intereses de mora causados en el mes de septiembre de 2022, serán Cobrados a partir del 1º de octubre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

5. Como capital retroactivo del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, por valor de SETENTA MIL PESOS (\$70.000).

5.1. Intereses de mora causados en el mes de septiembre de 2022, serán Cobrados a partir del 1º de octubre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

6. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$262.000).

6.1. Intereses de mora causados en el mes de octubre de 2022, serán Cobrados a partir del 1º de noviembre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

7. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$262.000).

7.1. Intereses de mora causados en el mes de noviembre de 2022, serán Cobrados a partir del 1º de diciembre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

8. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$262.000).

8.1. Intereses de mora causados en el mes de diciembre de 2022, serán Cobrados a partir del 1º de enero de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

9. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$296.000).

9.1. Intereses de mora causados en el mes de enero de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de febrero de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

10. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$296.000).

10.1. Intereses de mora causados en el mes de febrero de 2023, serán Cobrados el 1º de marzo de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

11. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$296.000).

11.1. Intereses de mora causados en el mes de marzo de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de abril de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

12. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

12.1. Intereses de mora causados en el mes de abril de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de mayo de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

13. Como capital retroactivo del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2022, por valor de DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$18.000).

13.1. Intereses de mora causados en el mes de abril de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de mayo de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

14. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

14.1. Intereses de mora causados en el mes de mayo de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de junio de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

15. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

15.1. Intereses de mora causados en el mes de junio de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de julio de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

16. Como capital cuota de administración del 01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

16.1. Intereses de mora causados en el mes de julio de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de agosto de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

17. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

17.1. Intereses de mora causados en el mes de agosto de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de septiembre de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

18. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

18.1. Intereses de mora causados en el mes de septiembre de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de octubre de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

19. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

19.1. Intereses de mora causados en el mes de octubre de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de noviembre de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

20. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$302.000).

20.1. Intereses de mora causados en el mes de noviembre de 2023, serán Cobrados a partir del 1º de diciembre de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

21. Por las cuotas de administración ordinarias y demás expensas comunes y/o rubros que se sigan causando en el transcurso de la presente demanda y se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda a reparto la cual si es el caso se acreditara en su debida forma procesal.

22. Por los intereses moratorios que se llegaren a adeudar en los sucesivo, hasta que se satisfagan plenamente en su totalidad y se satisfagan plenamente las cuotas de administración adeudadas, a la tasa más alta de la Superintendencia Bancaria.

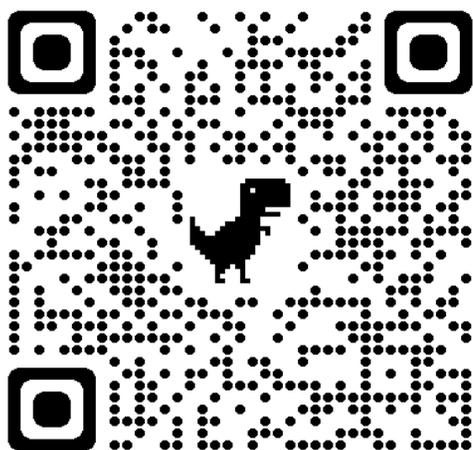
SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, identificada con la C.C. 66.899.309 y T.P. No. 137.196¹ del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240043200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 070 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 24/04/2024, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2024-00459-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2024


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00459-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT: 900.378.212-2
DEMANDADO: ROIBER JESUS AGUIRRE ESCOBAR C.C. 1.193.381.910
JUAN PABLO ESCOBAR LLANOS C.C. 1.192.900.132

AUTO No. 1.808

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por BANCO W S.A. NIT: 900.378.212-2 a través de apoderado judicial, contra el señor ROIBER JESUS AGUIRRE ESCOBAR C.C. 1.193.381.910 y JUAN PABLO ESCOBAR LLANOS C.C. 1.192.900.132, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que, de acuerdo a la elección de la demandante, el domicilio a tener en cuenta del extremo pasivo (Carrera 29 B # 44 -02 El poblado 01 de Cali) se encuentra ubicado en la Comuna trece (13) de esta ciudad de Cali, tal como consta en el acápite cuantía y competencia; y donde existe el Juzgado Primero, Segundo, Quinto y Séptimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), que se encuentran en la comuna trece (13) de esta ciudad, por ser de su competencia, esto es reparto entre Juzgado Primero, Segundo, Quinto y Séptimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

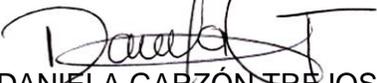
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 70 de hoy notifico el presente auto CALI, 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 25 de abril de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **KIE-641**, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240046100. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00461 00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

GARANTE: AIDA MARINA SALAMANCA PEREZ C.C. 29.420.377

AUTO No. 1.810

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KIE-641**, marca NISSAN, línea SENTRA 1.8, Color BLANCO PERLADO, modelo 2017, motor No. MRA8-804948H, Chasis No. 3N1AB7AE6ZL805277 de propiedad de la ciudadana AIDA MARINA SALAMANCA PEREZ C.C. 29.420.377 (Garante), residente en la CALLE 21 E # 6 -25 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo, al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en las direcciones autorizadas por este o en su defecto a la siguiente dirección: CAPTUCOL CARRERA 66 # 13 -11 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ, C.C. No. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

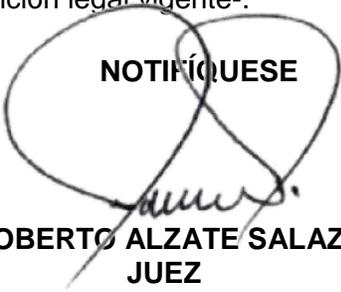


- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240046100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

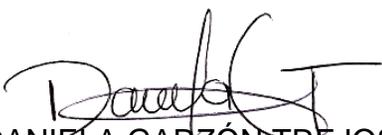
En Estado N°070

De Fecha: 26 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 25 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte actora solicita suspensión por acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00570-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.729.933-1

DEMANDADO: CLAUDIO IZQUIERDO OCHOA CC N° 16.661.389

AUTO No. 1814

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna los escritos allegados por la apoderada judicial del extremo activo, como quiera el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del 02 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna los documentos allegados la apoderada judicial del extremo activo, en virtud de lo expuesto.

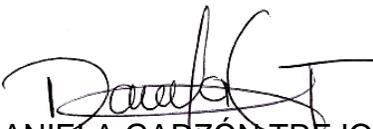
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 070 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 26 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 25 de Abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00626-00

DEMANDANTE: INVERSIONES OCAMPOR S.A.S. NIT NO. 901178858-5

DEMANDADA: RICARDO ADRIAN WAMBOLDT C.E No. No. 322862 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO N° 1670
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, Observa la instancia que el curador ad-litem nombrado en el presente asunto para la representación de las personas inciertas e indeterminadas, contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole.

Por tanto, cumplido en debida forma el trámite procesal precedente dispuesto para esta clase de procesos y en virtud del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el bien objeto de la pretensión adquisitiva.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación allegada por el curador ad-litem para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: NÓMBRASE como perito a la auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico charlespolo683@yahoo.com, para que se sirva identificar el vehículo distinguido con el placa CME078, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, que cuenta con las siguientes características:

Clase: Automóvil
Marca: KIA
Carrocería: Sedan
Línea: Rio 1.5 L HB
Color: Rojo solido
Modelo: 2005
Motor: A5D361332
Chasis: KNADC243256234356
Cilindraje: 1493
Pasajeros: 5
Servicio: Particular

TERCERO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el vehículo referenciado en el numeral que antecede, el **20 de Mayo del año 2024 a las 9 A.M.**, advirtiendo a las partes del proceso que deberán presentarse en las instalaciones del Palacio de Justicia, con 15 minutos de antelación de la hora programada, con el fin de suministrar el transporte para el traslado del personal del despacho al lugar de la diligencia.

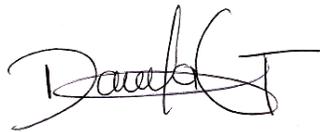
CUARTO: La diligencia se llevará a cabo en la Calle 15A Carrera 107 y 108 Casa 27 de la ciudad de Cali, por ser el domicilio de la entidad demandante. Se conmina a la parte interesada en tener el vehículo completamente limpio y en condiciones que permiten tomar las improntas del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 070
De Fecha: 26 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Santiago de Cali, 25 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029- 2023- 00693-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS NIT N° 9007665533
DEMANDADO: RUBEN DARIO PALADINEZ CUELLAR C.C. 1106514049

AUTO No. 1811
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

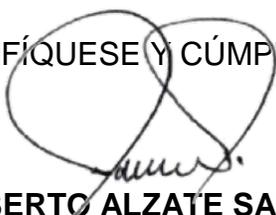
El apoderado judicial de MOVIAVAL SAS aporta respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cali donde informan que se procederá a trasladar al área de registro Automotor lo relacionado con la aprehensión del vehículo.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

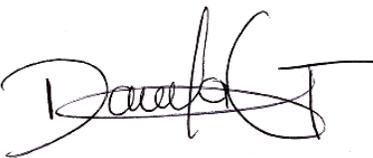
RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de MOVIAVAL SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

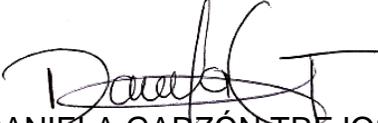

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
En Estado N°: 070
De Fecha: 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 25 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1

DEMANDADA: PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT N° 900.966.297-0

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

AUTO No. 1812

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Observa la instancia que mediante providencia No. 1729 del 22 de abril de 2024, se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría, pasando por alto que se encontraba pendiente recurso de reposición propuesto por la parte demandada.

Así las cosas, bajo el amparo del artículo 132 ibídem, procede la instancia a dejar sin efecto la providencia antes referida.

En atención de lo expuesto del juzgado,

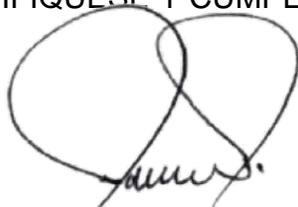
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia No. 1729 del 22 de abril de 2024, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho MIGUEL ENRIQUE GALLON portador de la TP No. 105290 para que actúe en representación de la demandada.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición propuesto por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 070
De Fecha: 26 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria